



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor:  
**FERNEY DARIO ARDILA JIMENEZ**  
Carrera 80 N. 2-51 sur Bodega 20 local 10  
Teléfono: 4667808  
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-70083**

FECHA: 2019-12-19 10:22 PRO 635031 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICACIÓN

DESTINO: FERNEY DARIO ARDILA JIMENEZ

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto N. **5172 del 18 de diciembre de 2019**  
Expediente No. **3-2018-00283-596**

Dando cumplimiento al artículo segundo del auto 5172 del 18 de diciembre de 2019, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**KATHY ACOSTA VALENZUELA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Eduardo Vasquez Mendoza - Contratista - SHC  
Anexo: auto 5172 del 18 de diciembre de 2019

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## AUTO 5172 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante auto No. 2007 del 20 de junio de 2018, en contra de **FERNEY DARIO ARDILA JIMENEZ**, identificado con CC. No. 80.026.517 y con registro de enajenador No. 2013241, por la no presentación del balance de enajenador a corte 31 de diciembre del año 2016. El citado auto fue notificado personalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencias dispuesto por la Entidad, como en el expediente en físico; se encuentra que el enajenador no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



## AUTO 5172 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 2 de 3

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la acá administrada no se pronunció sobre el Auto que ordenó la apertura de del procedimiento administrativo. Esto es, no presentó ni solicitó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal, por lo que esta autoridad administrativa determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **FERNEY DARIO ARDILA JIMENEZ**, identificado con CC. No. 80.026.517 y con registro de enajenador No. **2013241**, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CORRER TRASLADO** auto a **FERNEY DARIO ARDILA JIMENEZ**, identificado con CC. No. 80.026.517 y con registro de enajenador No. 2013241,



**AUTO 5172 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019**

Página 3 de 3

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diez y nueve (2019).

**KATHY ACOSTA VALENZUELA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Eduardo Vásquez Mendoza - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones